

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular; en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia; en el D.S N° 169, de 2022, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia ; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la Ley N° 21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria establecido en el cuerpo reglamentario de marras.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 número 1 de la Ley Especial, una de las formas de dar inicio al procedimiento es por la vía oficiosa.

3°.- Que, siendo 12 de Julio de 2022, ingresó a través de la Oficina de Partes de la Delegación Presidencial Provincial, Informe Policial N° 20220343472/0001, de la Brigada de Investigación Criminal de Isla de Pascua de Investigaciones de Chile, que comunica Infracción a la Ley de Residencia luego de una fiscalización realizada con fecha 16 de Junio de 2022.

El informe establece como posible infractor a don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en Sector de [REDACTED] Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, quien residiría de manera irregular en la ínsula, "ya que no mantiene registro alguno en las bases de datos del Registro Rapa Nui, según lo informado por la Oficina de Regularización, permaneciendo a su vez más tiempo del permitido en el territorio insular".

En cuanto a los antecedentes migratorios, el informe establece que consultada vía correo electrónico la Oficina de Análisis Prefectura Nacional de Aeropuerto de la Policía de Investigación "OFAN PREPIA" sobre el ingreso al Territorio Especial del encausado y los movimientos migratorios registrados, se indica que el citado no presenta movimientos migratorios en el Registro, del sistema CAI.

4°.- Que, al realizar la consulta al Registro Rapa Nui, ha sido posible determinar que el citado **NO** registra solicitudes de habilitación de acuerdo a la Ley N° 21.070, ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, careciendo por ende de Ficha de Persona a la fecha de la dictación de este acto administrativo.

5°.- Que, esta Delegación Presidencial Provincial ha recibido información a través del Área de Regularización y Residencia, consistente en que el sindicado residen el territorio insular de manera irregular.

6°.- Que, consultado el sistema CAI, por el Responsable de la Coordinación de la Ley N° 21.070, el día de hoy, la persona sindicada resulta que no presenta registros de salida desde el Territorio Especial de Isla de Pascua en el sistema CAI.

7°.- Que de todo lo anterior, es posible que el aludido sea infractor de las disposiciones de la Ley Especial, particularmente de lo enunciado por el artículo 35, literales b) y c), del texto normativo en comento. Dispone así el artículo 35, letra b), de la Ley N° 21.070 que: "Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte".

El artículo 35, literal c), del texto normativo en comento anota que: "Incurrir en infracciones graves: c) Las

personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”.

8°.- Que, en caso que el aludido, dentro de plazo hubiere adquirido una nueva calidad, sin informarla aún a esta Delegación, podría haber incurrido en la infracción del artículo 34, literal c), de la Ley Especial, norma que indica: “Incurrir en infracciones menos graves: Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”.

Indica a su vez el artículo 9 de la Ley Especial que “La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”.

9°.- Que, en atención a lo expuesto en los Considerandos precedentes y atento lo prescrito por el artículos 45 y 48 de la Ley N°21.070, existen indicios suficientes que hacen procedente dar inicio de oficio el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, cuya sustanciación se someterá a las reglas contenidas en los artículos 48 y siguientes de la Ley Especial y, en vista de lo enunciado por el artículo 46 del texto normativo en comento, a los respectivas disposiciones de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1°.- **INÍCIASE** procedimiento administrativo sancionatorio de oficio en contra de a don ██████████ ██████████ chileno, Cédula de Identidad N° ██████████ domiciliado en Sector del ██████████ Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, ante las **posibles infracciones consagradas en el artículo 34 letra c), y el artículo 35 letras b) y c) de la Ley N° 21.070.**

2°.- **TÉNGASE** por establecido que don ██████████, ya singularizado, dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique esta resolución, para realizar por escrito sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.**

En el evento que el lapso reseñado venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46 de la Ley N° 21.070 y lo enunciado por el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificada a la presunto infractor de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos.**

Sin perjuicio de lo anterior, el presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial, siempre que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo, acorde al artículo 48 número 4, párrafo 2°, de la Ley N° 21.070.

Se ha habilitado el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, para la presentación de escritos. Certificará el asesor jurídico de la Delegación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.

3°.- **ORDÉNASE** la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° **08-2023.**

4°.- **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de esta resolución al presunto infractor, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, dejándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

5° **DECLÁRASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter **RESERVADO** hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento y sus apoderados, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique este acto administrativo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 8KVS0RRM3ahFrBtmR7qKJg==

GWT/mep

ID DOC : 19997409

Distribución:

1. Marjorie Cecilia Espinosa Peña (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
2. DEPARTAMENTO SANCIONATORIO LEY N° 21.070 - DPP IPA (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Dirección: PASAJE KIRI REVA S/N, COMUNA DE ISLA DE PASCUA, REGIÓN DE VALPARAÍSO) (Cargo: ARCHIVO)

